

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 149

2 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para ordenar al Departamento de Salud un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médicos durables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico miles de personas con impedimentos físicos o con necesidades especiales de salud carecen de recursos económicos o de la tenencia de un plan médico que los ayude a adquirir los equipos tecnológicos y/o médicos que necesitan para satisfacer sus necesidades. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren.

Mediante la creación del Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) de Puerto Rico dentro del Departamento de Salud, se establecerán por lo menos cinco (5) centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables, por cada región, a nivel de toda la isla, para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos equipos.

Los centros de acopio estarán preparados para recibir los equipos tecnológicos y médicos de manera que los mismos sean entregados a personas que los necesitan y no tienen los recursos para adquirirlos.

El Proyecto estará a cargo de la coordinación de los centros, que estarán ubicados en distintas regiones de Puerto Rico, y su funcionamiento contará con la colaboración de los municipios, otras agencias de gobierno compañías privadas y organizaciones sin fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Salud crear el Proyecto de Acopio y
2 Distribución de Equipo Médico de Puerto Rico para establecer por lo menos cinco (5) centros
3 de acopio de distribución y reciclaje de equipos de asistencia tecnológica o médico durables,
4 para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los
5 recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos
6 equipos.
- 7 (a) El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico brindará la
8 asistencia y colaboración necesaria para la creación de dichos centros de acopio,
9 distribución y reciclajes de equipos de asistencia tecnológica y médico durables.
- 10 (b) Las regiones donde se establecerán dichos centros de acopio serán las siguientes:
11 San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao. Los mismos estarán ubicados
12 en los centros de operaciones del sistema de salud ya existentes en dichos
13 municipios.
- 14 (c) Estos centros operarán con el personal existente y quedará a discreción del
15 Departamento de Salud seleccionar el personal más apto para operar los centros.
- 16 (d) Será deber del Departamento de Salud crear un reglamento que regule el
17 funcionamiento de dichos centros.
- 18 (e) Estos centros regionales darán el servicio de recogido de los equipos y distribución
19 en las áreas circundantes. Los equipos se distribuirán entre las personas de bajos recursos que
20 cualifiquen.

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.